Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Oficio Electrónico Judicial** - DEO N°:14229448

**Tribunal:** CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

**Expediente:** CSJ 1880/2021/CS1 - N. N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA. DENUNCIANTE: GONZÁLEZ, MARÍA.

---

**Destino:** 60000002251 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - GOB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Motivo:** Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXPTE. 190713/2021), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 26 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María González, quien advirtió que personas desconocidas habrían ejercido la opción de cambio de su prestadora de cobertura médica ante la Superintendencia de Servicios de Salud, sin su autorización. Para ello, los autores de la maniobra tuvieron que acceder al servicio web desde el cual se realizó el trámite ingresando la clave fiscal de nivel tres de la denunciante, quien desconoce de qué manera ese dato personal pudo llegar a conocimiento de los perpetradores.

El magistrado de la ciudad se inhibió para continuar con la pesquisa de los hechos al considerar que la competencia para investigar el delito previsto en el artículo 157 bis del Código Penal no fue traspasada a su jurisdicción en los distintos convenios celebrados al efecto. Por otra parte, sostuvo que al tratarse de una maniobra que implicaría un acceso ilegítimo a un banco de datos personales almacenados en un sistema informático público de un ente nacional, en función del artículo 44 de la ley 25.326, corresponde continuar con el trámite de la causa al fuero federal.

El juez nacional, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría efectuado ninguna diligencia para delimitar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los acontecimientos denunciados.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que de las declaraciones de la víctima -que pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas, en la medida en que no se encuentren desvirtuadas por otros elementos de la causa (Fallos: 324:2355 y 325:908, entre otros)- y de la "Constancia de confirmación de la asignación de la obra social elegida" emitida por la Superintendencia de Servicios de Salud, surge que *prima facie* se habría accedido ilegítimamente a "registros, archivos, bases o bancos de datos interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional", corresponde a la justicia federal continuar con la investigación de la causa (artículo 44 de la ley 25.326).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2024.06.05 12:47:25 ART